LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007
(Cifras expresadas en pesos)

NOTA 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Litoral Gas S.A. (originariamente Distribuidora de Gas del Litoral S.A.) fue constituida el 24 de noviembre de 1992 como consecuencia de la Ley N° 24.076, promulgada el 9 de junio de 1992, que declaró sujeta a privatización total a Gas del Estado Sociedad del Estado. La citada norma dispuso el Marco Regulatorio para las actividades de transporte y distribución del gas natural en la Argentina y creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) con amplias facultades para vigilar el cumplimiento de los objetivos de la ley y para dictar normas reglamentarias.

El Decreto N° 2.455/92 del Poder Ejecutivo Nacional otorgó a Litoral Gas S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas por un plazo de 35 años, prorrogable por 10 años, con vigencia a partir del 28 de diciembre de 1992.

De acuerdo con dicha licencia, a la finalización del período de concesión, Litoral Gas S.A. tendrá derecho a percibir el menor entre el valor residual de los Activos Esenciales computado de acuerdo con lo previsto en la licencia y el producido neto de una nueva licencia del servicio público. Los Activos Esenciales antes mencionados comprenden los principales bienes afectados a la prestación del servicio licenciado y, en oportunidad de la finalización de dicha licencia, deberán ser transferidos al Estado, o a un tercero que éste designe, libres de cargas y gravámenes.

NOTA 2: BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES

Los presentes estados contables han sido preparados y expuestos de acuerdo con las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 8, 9 y 16 a 23 y las interpretaciones N° 1 a 4, en lo que fuere aplicable, en sus textos vigentes aprobados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.), y actualizados hasta el mes de abril de 2006, adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) mediante su Resolución C.D. N° 93/05 (hasta la Resolución Técnica N° 22 y las interpretaciones N° 1 a 4) y mediante Resolución C.D. N° 42/06 (para la Resolución Técnica N° 23). Las referidas Resoluciones de C.P.C.E.C.A.B.A. introdujeron cambios en las normas contables profesionales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2005 (cuyo texto ordenado estaba establecido por la Resolución C.D. N° 87/03), algunos con efectos a partir de 1° de enero de 2006 y otros a partir del 1° de enero de 2008. La aplicación de los cambios

que entraron en vigencia no afectó significativamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

Los presentes estados contables contemplan los efectos de la inflación hasta el 28 de febrero de 2003, como fue establecido por las disposiciones del Decreto N° 664/03 del Poder Ejecutivo Nacional. Hasta esa fecha, se aplicaron los lineamientos de la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. utilizando el Índice de Precios Internos al por Mayor (I.P.I.M.) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La información ha sido presentada en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007.

El 31 de marzo y el 18 de septiembre de 2000 el ENARGAS emitió las Resoluciones N° 1660 y 1903, respectivamente, a través de las cuales aprobó el plan de cuentas único y el manual de cuentas a ser aplicado por las empresas Licenciatarias del Servicio de Transporte y Distribución de Gas Natural. En dichas resoluciones estableció criterios de medición y exposición de la información contable que no difieren de los determinados por las normas contables vigentes. En los presentes estados contables, Litoral Gas S.A. ha aplicado los mencionados criterios de acuerdo con lo prescripto en las resoluciones citadas.

NOTA 3: PRINCIPALES CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EXPOSICIÓN APLICADOS

Los principales criterios de medición y exposición aplicados para la preparación de los presentes estados contables son los siguientes:

a) Activos y pasivos en moneda nacional y extranjera

Los activos y pasivos en moneda nacional están expresados a su valor nominal e incluyen, de corresponder, intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Los activos y pasivos en moneda extranjera fueron convertidos a los tipos de cambio vigentes al cierre de cada ejercicio e incluyen los intereses devengados a esas fechas, cuando correspondiere.

No han sido segregados los componentes financieros implícitos contenidos en activos y pasivos por no ser significativos.

Los saldos no corrientes correspondientes a "Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios", "Embargos de municipios" y "Créditos a recuperar de usuarios" se mantuvieron a sus valores nominales debido a que no resulta posible estimar los plazos en que serán recuperados.

El resto de los saldos por cobrar y los saldos por pagar que no tuvieran asociada una tasa de interés o para los cuales no existiera una forma de compensación financiera contemplada fueron medidos a sus valores descontados si estos resultaron significativamente diferentes a los valores nominales.

b) Inversiones

Las cuotapartes de fondos comunes de inversión fueron medidas a su valor de cotización al cierre de cada ejercicio, neto de gastos directos de venta.

Los depósitos bancarios a plazo fijo al 31 de diciembre de 2007 fueron medidos al monto de la imposición original más los intereses devengados a esa fecha.

c) Bienes de cambio

Se encuentran medidos al costo de reposición al cierre de ejercicio, con el límite de su valor recuperable.

d) Bienes de uso

Los bienes de uso transferidos por Gas del Estado S.E. al inicio de las operaciones de la Sociedad, ocurrido el 28 de diciembre de 1992, han sido medidos en forma global de acuerdo con las cláusulas del Contrato de Transferencia de las acciones de la Sociedad por parte de Gas del Estado S.E. y expresados en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Las incorporaciones efectuadas con posterioridad han sido medidas a su costo de adquisición expresado en moneda homogénea conforme se indica en la Nota 2.

Hasta el 30 de junio de 1995, las incorporaciones de redes de distribución de gas y estaciones reguladoras recibidas sin obligación de contraprestación fueron registradas al costo de reposición al momento de la transferencia con contrapartida al rubro Otros ingresos y egresos.

Las redes de distribución de gas transferidas por los usuarios con posterioridad a esa fecha o construidas parcialmente con aportes de terceros se incorporan por el menor valor entre el costo de construcción original y el de reposición. Su contrapartida es el valor de las contraprestaciones a las que se obliga la Sociedad y se expone en el pasivo.

Los bienes recibidos en arrendamientos financieros han sido medidos a la suma de los valores descontados de las cuotas del arrendamiento (a la tasa de interés implícita en el contrato) con el límite establecido para la compra de los bienes al contado.

Los valores así determinados se exponen netos de las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre de ejercicio, calculadas por el método de la línea recta sobre la base de la vida útil estimada de los bienes.

Los valores de los bienes de uso no exceden su valor recuperable al cierre de cada ejercicio.

e) Patrimonio neto y resultados del ejercicio

Por razones legales, el capital social se expresa a su valor nominal. El ajuste integral del capital social representa la diferencia entre el valor nominal del capital y su valor ajustado al cierre de cada ejercicio, conforme se indica en la Nota 2.

El resto de las cuentas del patrimonio neto han sido expresadas en moneda homogénea.

Los resultados de cada ejercicio han sido expresados en moneda nominal excepto los cargos por activos consumidos (depreciaciones de bienes de uso) que se determinaron en función de los valores de dichos activos.

f) Reconocimiento de ingresos

El reconocimiento contable de los ingresos por distribución de gas se produce en el momento de la prestación del servicio. El saldo de la cuenta de créditos por ventas "Consumos de gas no facturados" representa el valor del gas distribuido pendiente de facturación a la fecha de cierre de cada ejercicio.

g) Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias ha sido contabilizado siguiendo el método del impuesto diferido por el cual se reconoce como activo o pasivo diferido el efecto de las diferencias temporarias entre los valores contables e impositivos de los activos y pasivos de la Sociedad y de los quebrantos impositivos recuperables.

La Sociedad ha decidido no ejercer la opción de considerar como diferencia temporaria el ajuste por inflación de los bienes de uso. De haberse optado por su reconocimiento se hubiera originado un pasivo por impuesto diferido al 31 de diciembre de 2008 y de 2007 de 51.139.766 y 54.640.219, respectivamente. Adicionalmente, la Sociedad habría registrado un menor cargo por impuesto a las ganancias en el presente ejercicio por 3.500.453, debido a la reversión del mencionado pasivo por impuesto diferido.

La reversión del saldo al 31 de diciembre de 2008 se producirá en un plazo aproximado de 24 años o a la fecha de finalización de la concesión, lo que fuera anterior, siendo los importes estimados para cada año los siguientes:

Ejercicio que finalizará	Importe a reversar
31/12/2009	3.486.229
31/12/2010	3.478.769
31/12/2011	3.413.728
31/12/2012	3.376.695
31/12/2013	3.317.320
31/12/2014	3.275.775
En Adelante	30.791.250
Total	51.139.766

La conciliación entre el cargo a resultados de cada ejercicio por impuesto a las ganancias y el que resultaría de aplicar la tasa impositiva al resultado contable antes de impuesto es la siguiente:

	31/12/08	31/12/07
Ganancia contable antes del impuesto a las ganancias	65 269 250	67 571 338
Diferencias permanentes	12 317 719	10 777 808
Ganancia contable del ejercicio sujeta a impuesto a las ganancias	77 586 969	78 349 146
Alícuota impositiva	35%	35%
Total cargo a resultados por impuesto a las ganancias	27 155 439	27 422 201

La composición del activo diferido neto por impuesto a las ganancias es la siguiente:

	31/12/08	31/12/07
Diferencias temporarias deducibles	13 378 461	9 405 412
Diferencias temporarias imponibles	(4 520 605)	(4 192 481)
Subtotal	8 857 857	5 212 931
Alícuota del impuesto a las ganancias	35%	35%
Activo diferido neto (Nota 4.d)	3 100 250	1 824 526

h) Estimaciones contables

La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que el Directorio y la Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados, los activos y pasivos contingentes revelados a la fecha de emisión de los estados contables y los ingresos y egresos registrados en cada ejercicio. Los valores reales futuros, en consecuencia, podrían diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los presentes estados contables.

NOTA 4: COMPOSICIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS

Estado de situación patrimonial

a) Caja y bancos	31/12/08	31/12/07
En moneda nacional	907 636	1 127 477
En moneda extranjera (Anexo "G")	6 835 354	52 436
Total	7 742 990	1 179 913

b) Inversiones		
Cuotapartes de fondos comunes de inversión		
En moneda nacional	10 007 145	5 846 012
En moneda extranjera (Anexo "G")	---	19 111 536
Depósitos bancarios a plazo fijo	---	25 254 452
Total	10 007 145	50 212 000

c) Créditos por ventas	31/12/08	31/12/07
Corriente		
Deudores por ventas	26 351 814	31 938 193
Incremento tarifario a facturar (Nota 10)	18 231 605	9 514 859
Consumos de gas no facturados (Nota 3.f)	8 714 475	6 935 381
Deudores por ventas morosos	9 025 356	8 917 526
Deudores en gestión judicial	2 308 116	2 308 116
Subtotal	64 631 366	59 614 075
Menos: Previsión para incobrables (Anexo "E")	(11 044 638)	(10 446 638)
Neto	53 586 728	49 167 437
No corriente		
Incremento tarifario a facturar (Nota 10)	12 065 016	---

d) Otros créditos

Corriente

Gastos pagados por adelantado	273 287	216 765
Impuestos y tasas municipales a recuperar	338 248	177 805
Créditos a recuperar de usuarios	223 348	221 865
Gastos a recuperar de terceros	87 885	53 920
Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)	22 759	44 293
Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9)	---	27 587
Diversos	196 745	183 371
Total	1 142 272	925 606

No corriente

Derecho de Ocupación del Dominio Público a recuperar de usuarios (Nota 9)	10 136 840	9 494 213
Activo diferido por impuesto a las ganancias (Nota 3.g)	3 100 250	1 824 526
Embargos de municipios	514 134	958 958
Derecho de Registro e Inspección de Rosario a recuperar (Nota 12)	--	508 874
Impuestos y tasas municipales a recuperar	484 369	352 753
Créditos a recuperar de usuarios	193 869	479 303
Diversos	838 151	165 099
Total	15 267 613	13 783 726

e) Bienes de cambio

Materiales varios	1 021 960	833 286
Existencia de gas (Anexo "F")	50 486	41 270
Total	1 072 446	874 556

f) Deudas comerciales

Corriente

Proveedores		
En moneda nacional	40 479 696	50 811 118
En moneda extranjera (Anexo "G")	460 578	459 431
Bonificaciones a otorgar a usuarios por cesión de redes	3 829 670	3 201 305
Saldos con sociedades relacionadas (Nota 8.b)		
En moneda extranjera (Anexo "G")	323 322	375 960
En moneda nacional	16 181	50 006
Total	45 109 447	54 897 820

No Corriente	31/12/08	31/12/07
Proveedores en moneda extranjera (Anexo "G")	9 741	387 894

g) Deudas fiscales

Impuesto a las ganancias (neto de anticipos, retenciones y pago a cuenta impuesto a las transacciones financieras por $ 20.348.020 al 31 de diciembre de 2008 y $ 15.299.278 al 31 de diciembre de 2007)	8 858 084	12 500 046
Retenciones y percepciones a depositar	5 313 782	5 201 895
Impuesto al valor agregado	3 381 609	4 503 637
Derechos municipales	2 364 969	1 827 072
Impuesto sobre los ingresos brutos	504 253	769 638
Total	20 422 697	24 802 288

h) Otras deudas

Corriente

Impuesto sobre los ingresos brutos a devolver a usuarios (Nota 15)	1 432 738	1 432 738
Garantías recibidas de contratistas	1 196 896	844 452
Facturación por cuenta y orden de terceros	655 892	594 127
Anticipos recibidos de terceros	526 215	687 767
Compensaciones a otorgar a usuarios	69 285	69 285
Otras	408 934	377 667
Total	4 289 960	4 006 036

No corriente

Compensaciones a otorgar a usuarios	50 409	50 409

Estado de resultados

i) Ventas netas	31/12/08	31/12/07
Ventas por gas, transporte y distribución (*)	250 315 105	245 263 950
Otros ingresos	3 186 886	3 065 694
Total	253 501 991	248 329 644

(*) Incluye $ 1.467.509 y $ 1.411.263 al 31 de diciembre de 2008 y 2007, respectivamente, pendientes de facturación, correspondientes al impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente autorizado por el ENARGAS a ser trasladado a tarifa.

j) Otros ingresos y egresos

Recupero de gastos	838 770	1 103 359
Resultado por venta de bienes de uso	676 955	245 005
Baja por desafectación de bienes de uso	(2 016)	(86 417)
Recupero de deuda	---	176 661
Juicios	(224 000)	(118 000)
Varios	32 423	12 770
Total - Ganancia neta	1 322 132	1 333 378

k) Resultados financieros y por tenencia	31/12/08	31/12/07
a) Generados por activos		
Intereses por actividades de inversión	1 486 914	2 559 013
Intereses comerciales	1 074 242	1 877 059
Devengamiento de valor actual de creditos a recuperar	741 346	---
Diferencias de cambio	653 117	114 718
Subtotal - Ganancia	3 955 619	4 550 790
b) Generados por pasivos		
Intereses sobre deudas fiscales	(463 069)	(1 559)
Intereses sobre deudas comerciales	(260 225)	(274 287)
Intereses sobre préstamos bancarios	(195 953)	(10 277)
Diferencias de cambio	(40 993)	(10 681)
Subtotal - (Pérdida)	(960 240)	(296 804)
Total Ganancia neta	2 995 379	4 253 986

NOTA 5: APERTURA DE SALDOS DEUDORES Y ACREEDORES SEGÚN EL PLAZO ESTIMADO DE COBRO Y PAGO Y SEGÚN DEVENGAN O NO INTERESES

La apertura de los saldos deudores (inversiones, créditos por ventas y otros créditos) y acreedores (deudas), según los plazos de vencimiento y según devenguen o no intereses, es la siguiente:

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007
(Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2008:

Rubro	TOTALES		Vencido	A vencer						Sin plazo	
	Corriente	No Corriente	al 31/12/08	al 31/03/09	al 30/06/09	al 31/09/09	al 31/12/09	al 31/12/10	desde 01/01/10	Corriente	No Corriente
ACTIVO											
INVERSIONES	**10 007 145**			**10 007 145**							
- Renta variable (6,95%)	10 007 145			10 007 145							
CRÉDITOS POR VENTAS	**53 586 728**	**12 065 016**	**3 967 247**	**31 223 672**	**10 102 786**	**3 388 432**	**2 596 475**	**10 115 136**	**1 949 880**	**2 308 116**	
- No devenga interés	47 434 313	12 065 016	358 796	30 993 895	10 099 842	3 386 938	2 594 842	10 115 136	1 949 880		
- Tasa variable (28,17%)	6 152 415		3 608 451	229 777	2 944	1 494	1 633			2 308 116	
OTROS CRÉDITOS	**1 142 272**	**15 267 613**	**161 118**	**364 078**	**159 247**	**128 364**	**112 403**	**2 885 994**		**217 062**	**12 381 619**
- No devenga interés	1 142 272	15 267 613	161 118	364 078	159 247	128 364	112 403	2 885 994		217 062	12 381 619
TOTAL	**64 736 145**	**27 332 629**	**4 128 365**	**41 594 895**	**10 262 033**	**3 516 796**	**2 708 878**	**13 001 130**	**1 949 880**	**2 525 178**	**12 381 619**
PASIVO											
DEUDAS COMERCIALES	**45 109 447**	**9 741**	**9 511 844**	**28 338 404**	**114 507**	**115 767**	**117 043**	**9 741**		**6 911 882**	
- No devenga interés	44 648 869		9 511 844	28 225 143						6 911 882	
- Tasa fija (4,75%)	460 578	9 741		113 261	114 507	115 767	117 043	9 741			
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	**2 747 679**			**2 747 679**							
- No devenga interés	2 747 679			2 747 679							
DEUDAS FISCALES	**20 422 697**			**20 018 697**						**404 000**	
- No devenga interés	20 422 697			20 018 697						404 000	
OTRAS DEUDAS	**4 289 960**	**50 409**	**3 254 643**	**533 248**	**300 190**					**201 879**	**50 409**
- No devenga interés	4 289 960	50 409	3 254 643	533 248	300 190					201 879	50 409
TOTAL	**72 569 783**	**60 150**	**12 766 487**	**51 638 028**	**414 697**	**115 767**	**117 043**	**9 741**		**7 517 761**	**50 409**

Las tasas indicadas son tasas promedio.

Nuestro informe de fecha 12 de febrero de 2009 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

LITORAL GAS S.A.

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
Presentadas en forma comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007
(Cifras expresadas en pesos)

Apertura al 31 de diciembre de 2007:

Rubro	TOTALES		Vencido	A vencer					Sin plazo	
	Corriente	No Corriente	al 31/12/07	al 31/03/08	al 30/06/08	al 30/09/08	al 31/12/08	al 31/12/09	Corriente	No Corriente
ACTIVO										
INVERSIONES	**50 212 000**			**50 212 000**						
- Tasa fija (13,56%)	25 254 452			25 254 452						
- Renta variable (6,50%)	24 957 548			24 957 548						
CRÉDITOS POR VENTAS	**49 167 437**		**5 983 753**	**30 297 820**	**356 364**	**353 281**	**353 244**		**11 822 975**	
- No devenga interés	43 803 547		774 889	30 142 794	356 364	353 281	353 244		11 822 975	
- Tasa variable (28,28%)	5 363 890		5 208 864	155 026						
OTROS CRÉDITOS	**925 606**	**13 783 726**	**151 037**	**172 568**	**95 659**	**69 157**	**55 466**	**1 833 617**	**381 719**	**11 950 109**
- No devenga interés	925 606	13 783 726	151 037	172 568	95 659	69 157	55 466	1 833 617	381 719	11 950 109
TOTAL	**100 305 043**	**13 783 726**	**6 134 790**	**80 682 388**	**452 023**	**422 438**	**408 710**	**1 833 617**	**12 204 694**	**11 950 109**
PASIVO										
DEUDAS COMERCIALES	**54 897 820**	**387 894**	**8 026 708**	**30 192 978**	**91 928**	**93 024**	**94 134**	**387 894**	**16 399 048**	
- No devenga interés	54 527 873		8 026 708	30 102 117					16 399 048	
- Tasa fija (4,75%)	369 947	387 894		90 861	91 928	93 024	94 134	387 894		
REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES	**2 189 447**			**1 690 411**	**499 036**					
- No devenga interés	2 189 447			1 690 411	499 036					
DEUDAS FISCALES	**24 802 288**			**12 302 242**	**12 096 046**				**404 000**	
- No devenga interés	24 802 288			12 302 242	12 096 046				404 000	
OTRAS DEUDAS	**4 006 036**	**50 409**	**3 780 842**	**25 393**					**199 801**	**50 409**
- No devenga interés	4 006 036	50 409	3 780 842	25 393					199 801	50 409
TOTAL	**85 895 591**	**438 303**	**11 807 550**	**44 211 024**	**12 687 010**	**93 024**	**94 134**	**387 894**	**17 002 849**	**50 409**

Las tasas indicadas son tasas promedio.

Nuestro informe de fecha 12 de febrero de 2009 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.

NOTA 6: ESTADO DEL CAPITAL

Al 31 de diciembre de 2008, el estado del capital es el siguiente:

Capital	Importe en moneda nominal	Aprobado por		Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio
		Fecha	Órgano	
Inscripto, suscripto e integrado	12 000	24/11/92	Asamblea constitutiva	01/12/92
	97 762 190	28/12/92	Asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas	29/09/93
	30 634 297	27/01/97	Asamblea extraordinaria de accionistas	21/08/97
Total	128 408 487			

Con fecha 16 de septiembre de 2003 se celebró la Asamblea Extraordinaria Unánime de Accionistas que aprobó la conversión de las Acciones Ordinarias escriturales Clase C de la Sociedad en Acciones Ordinarias escriturales Clase B y la correspondiente reforma del Estatuto Social.

La mencionada reforma fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 2003 y, a la fecha de emisión de los presentes estados contables, se encuentra sujeta a la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA 7: RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

De acuerdo con disposiciones legales vigentes, el 5 % de las ganancias del ejercicio deberá transferirse a la Reserva Legal hasta que ésta alcance el 20 % del Capital Social.

NOTA 8: OPERACIONES Y SALDOS CON SOCIEDADES RELACIONADAS

a) Las operaciones de cada ejercicio con sociedades relacionadas fueron las siguientes:

	31/12/08	31/12/07
- Tibsa Inversora S.A. (Sociedad controlante)		
Dividendos distribuidos	38 037 080	27 588 340
Dividendos abonados	(38 037 080)	(27 588 340)
- Suez-Tractebel S.A. (Sociedad controlante de Tibsa Inversora S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	(68 536)	(71 061)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar	(18 504)	(19 186)
Cobranzas del ejercicio	109 181	51 917
Cargo a resultados de los servicios facturados a Litoral Gas S.A.	910 247	1 102 693
Otros conceptos facturados a Litoral Gas S.A.	77 813	---
I.V.A. de los servicios facturados	206 577	231 282
Efectos de la diferencia de cambio sobre los servicios facturados	(1 200)	(1 351)
Pagos realizados por Litoral Gas S.A.	(1 279 900)	(1 235 585)
- Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (Sociedad controlada por Suez - Tractebel S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	(2 935)	(4 522)
I.V.A. de los gastos pagados a recuperar	(792)	(1 221)
Cobranzas del ejercicio	3 120	5 474
- Suez Energy Perú S.A. (Sociedad controlada por Suez - Tractebel S.A.)		
Gastos pagados a recuperar	(2 317)	---
Servicios facturados por Litoral Gas S.A.	(58 992)	---
Cobranzas del ejercicio	59 381	---
Efectos de la diferencia de cambio sobre los servicios facturados	1 928	---
- Suez Energía de Mexico S.A. (Sociedad controlada por Suez - Tractebel S.A.)		
Servicios facturados por Litoral Gas S.A.	(29 817)	---
Cobranzas del ejercicio	29 817	---

La Sociedad no realizó operaciones con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) durante los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y 2007.

b) Los saldos al cierre de cada ejercicio, con sociedades relacionadas eran los siguientes:

Sociedad	31/12/08		31/12/07	
	Otros créditos	Deudas comerciales	Otros créditos	Deudas comerciales
Suez -Tractebel S.A. (Sociedad Controlante de Tibsa Inversora S.A.	20 469	339 503	42 610	425 966
Gasoducto Nor Andino Argentina S.A. (Sociedad Controlada por Suez-Tractebel S.A.	2 290	—	1 683	—
Totales	22 759	339 503	44 293	425 966

La Sociedad no mantenía saldos con otras partes relacionadas (comprendidas en el alcance de la Resolución Técnica N°21 de la F.A.C.P.C.E) al 31 de diciembre de 2008 y 2007.

NOTA 9: TASAS MUNICIPALES DE OCUPACIÓN DEL SUBSUELO

La Sociedad fue notificada por algunos municipios sobre reclamos de Derechos de Ocupación del Dominio Público (D.O.D.P.). La Compañía realiza sus actividades de prestación del servicio público bajo el marco jurídico establecido por la Ley N° 24.076 que otorga el derecho al uso gratuito del espacio público.

En el mes de mayo de 2004, la Corte Suprema determinó que Litoral Gas S.A. no está exenta del pago del tributo municipal por el uso del dominio público en las localidades de Villa Constitución y San Nicolás. En ambos fallos, el alto Tribunal dictaminó que resulta plenamente aplicable la doctrina establecida en los autos Gas Natural Ban S.A. c/Municipalidad de Campana s/acción meramente declarativa del 12 de agosto de 2003.

A continuación se describe la situación actual de las controversias generadas por el D.O.D.P. en los municipios antes mencionados:

a) San Nicolás

El municipio practicó una liquidación que asciende a $ 8.135.777 por los años comprendidos entre 1993 y 2003, ambos inclusive. Dicho

monto se compone de $ 3.933.171 en concepto de capital y $4.202.606 en concepto de recargos e intereses.

Durante los años 2004, 2005 y 2006, la Municipalidad trabó embargos sobre las cuentas bancarias de la Sociedad por un total de $ 6.840.607, correspondientes a los períodos 1996 a 2003. El importe final transferido a la cuenta bancaria del Municipio por los citados períodos asciende a la suma de $ 6.009.928, neta de la devolución a la Sociedad de $ 316.545. Queda aún pendiente de transferencia la suma de $ 514.134, correspondiente al año 1996, por encontrarse en discusión su prescripción. La Sociedad solicitó al ENARGAS el traslado a tarifas de los montos mencionados sin que exista resolución a la fecha.

Por otra parte, con fecha 7 de septiembre de 2006 Litoral Gas S.A. presentó una nota ante el intendente de la ciudad de San Nicolás, con copia al Concejo Deliberante, a la Secretaría de Energía y al ENARGAS, solicitando se condone la deuda originada por el D.O.D.P. y sus correspondientes accesorios. Los fundamentos de la solicitud fueron, principalmente, el origen de la deuda, cuestionado judicialmente durante más de una década, y el interés de los usuarios de gas natural en virtud del impacto que ocasionará el traslado a tarifas de los montos en cuestión. El 15 de diciembre de 2006, el intendente de San Nicolás desestimó el pedido realizado por considerar que la condonación de Tasas Municipales es competencia exclusiva del Honorable Concejo Deliberante.

Asimismo, en el mes de octubre de 2004, la Sociedad abonó el gravamen correspondiente al año 2004 por la suma de $ 170.277. Mediante Resolución N° 3109 del mes de noviembre de 2004, la Autoridad Regulatoria autorizó su traslado a tarifas a partir de enero de 2005. Sin embargo, mediante nota de fecha 4 de enero de 2005, el Ente regulador suspendió la aplicación de la mencionada resolución elevando el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. El 26 de diciembre de 2005, la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución N° 2132, rechazó el recurso de alzada interpuesto por la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución N° 3109 de ENARGAS y confirmó la mencionada resolución en todos sus términos. En consecuencia, autorizó la aplicación del procedimiento para trasladar a las tarifas la Tasa por D.O.D.P.

correspondiente al año 2004, que se efectuó en doce cuotas a partir de febrero de 2006.

En el marco de la acción interpuesta por el Intendente de la Municipalidad de San Nicolás contra la Resolución (SE) N° 2132, el 16 de mayo de 2007 le fue notificado a la Compañía el fallo de la Cámara Contencioso Administrativa de la Capital Federal, que confirma un criterio anteriormente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el cual los tributos anteriores a la privatización no serían trasladables a tarifas. De prevalecer este criterio, la consecuencia para la Compañía sería la imposibilidad de trasladar a tarifas alrededor de un tercio del saldo pendiente de recupero, correspondiente a las cañerías existentes al momento de la privatización. La Sociedad interpuso un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia, que fue concedido y corrido traslado al ENARGAS, a la Secretaría de Energía y a la Municipalidad.

Adicionalmente, la Compañía abonó las tasas de D.O.D.P. correspondientes a los ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 por $171.832, $174.352, $175.169 y $175.524, respectivamente, y solicitó su correspondiente traslado a tarifas, sin que exista resolución a la fecha.

b) Villa Constitución

La Sociedad abonó la suma de $ 1.154.471 correspondiente al D.O.D.P. de los períodos diciembre de 1992 a junio de 1999. En esta última fecha, la Municipalidad de esa localidad fijó tasa cero para el mencionado derecho.

La autoridad regulatoria autorizó el traslado a tarifas del saldo acumulado pendiente de recupero por $ 716.196. A partir de diciembre de 2004 comenzó a facturarse el ajuste retroactivo en 24 cuotas mensuales. Sin embargo, el 6 de enero de 2005 suspendió la resolución que autorizaba el recupero y elevó el tema a la Secretaría de Energía para su despacho. Mediante nota del 9 de febrero de 2005, el ENARGAS fijó paridad de tratamiento entre esta situación y la del Municipio de San Nicolás suspendiendo el traslado hasta tanto la Secretaría de Energía se expidiera sobre el recurso de alzada interpuesto por dicha Municipalidad contra la Resolución N° 3109. En

virtud de ello y de la emisión de la Resolución N° 2132 de la Secretaría de Energía, mencionada en el acápite anterior, la Sociedad comenzó a trasladar a tarifas el saldo acumulado pendiente de recupero en las veintitrés cuotas restantes a partir del mes de enero de 2006.

Adicionalmente, en el mes de septiembre de 2004 el Municipio dispuso reestablecer el gravamen elevando la alícuota al 6%. Por tal motivo, la Sociedad presentó una nueva solicitud de ajuste tarifario por ese mayor costo impositivo. Hasta la fecha de emisión de los presentes estados contables no hubo respuestas por parte de la Autoridad Regulatoria. El monto a recuperar por estos períodos asciende a $667.796.

c) Otros casos

El monto abonado en otras localidades, y pendiente de recupero por falta de pronunciamiento del ENARGAS, alcanza la suma de $ 2.776.959, e involucra a las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución, Venado Tuerto, Chovet, Las Rosas y Esperanza, de la Provincia de Santa Fe, y Pergamino y Colón, de la Provincia de Buenos Aires.

Es dable destacar que el 3 de marzo de 2005 la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 303 mediante la cual hace lugar a un recurso de alzada interpuesto por Litoral Gas S.A., revocando el acto administrativo, dispuesto por el ENARGAS, que denegaba el traslado a tarifa del mencionado gravamen para las localidades de Arroyo Seco, Empalme Villa Constitución y Venado Tuerto. En sus considerandos dice que "...la licenciataria actuará en la práctica como un agente recaudador de las Administraciones locales y los usuarios de estas jurisdicciones resultarán, finalmente, los sujetos pasivos de las tasas o gravámenes por ocupación y uso de espacios de dominio público". A la fecha el ENARGAS no se ha expedido.

No obstante lo anteriormente mencionado, y ya recorrido en su totalidad el camino en esfera judicial, las reglas básicas de la licencia autorizan que, si se admitiera por sentencia judicial firme la validez de normas municipales que impongan a la Licenciataria un cargo por ocupación o uso del espacio público, dicho cargo podrá ser trasladado en su exacta incidencia a las tarifas de los usuarios residentes en la jurisdicción que impuso dicho cargo.

Es por todo lo expuesto que el Directorio y la Gerencia de Litoral Gas S.A. estiman que las derivaciones de estos reclamos no afectarán significativamente el patrimonio ni los resultados de la Empresa.

NOTA 10: CUESTIONES TARIFARIAS

De acuerdo con los términos de la Licencia de Distribución, las tarifas que percibe la Sociedad, medidas en dólares estadounidenses, deberían ser ajustadas semestralmente de acuerdo con la variación registrada por el Índice de Precios Industriales de los Estados Unidos de América, denominado "Producer Price Index" (PPI). Los ajustes de tarifas, de acuerdo al mecanismo antes mencionado, fueron autorizados para su aplicación sin restricciones desde el año 1993 hasta el año 1999 inclusive. El ENARGAS no ha autorizado el traslado a tarifas de ningún ajuste por variaciones del índice PPI que hubiese sido de aplicación desde el 1° de enero del año 2000.

El 6 de enero de 2002 se sancionó la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario. En virtud de lo dispuesto por esta ley y otras normas complementarias (en especial los Decretos Presidenciales N° 293/02 y 370/02 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 20/02), en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste por dólar u otras divisas extranjeras y todas las cláusulas indexatorias (incluidas las basadas en índices de precios de otros países) por lo que los precios y tarifas quedaron establecidos en pesos a la relación de cambio U$S 1 = $ 1.

Como consecuencia de las disposiciones antes citadas, y en virtud de resolución emanada del ENARGAS, el proceso de la segunda revisión quinquenal de tarifas, que debía regir a partir del 1° de enero de 2003, fue suspendido.

Con fecha 2 de diciembre de 2002 y 29 de enero de 2003, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó los Decretos Presidenciales N° 2437/02 y 146/03, respectivamente, que establecían el ajuste de tarifas en forma transitoria hasta tanto concluyera el proceso de renegociación a cargo de la Unidad de Renegociación de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"). Los efectos y la aplicación de los mencionados decretos

fueron suspendidos por resoluciones judiciales de fecha 17 de diciembre de 2002 y 25 de febrero de 2003, respectivamente.

La Sociedad ha planteado diversos reclamos administrativos y judiciales por los ajustes tarifarios no permitidos sin resolución a la fecha.

Con fecha 3 de julio de 2007 la Sociedad firmó con la UNIREN un Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Licencia de Distribución de Gas Natural (el "Acta Acuerdo"), el cual, en líneas generales, dispuso: la fijación de un régimen tarifario de transición con un incremento del 25 % del margen de distribución en promedio a partir del 1° de septiembre de 2007 – no superior al 15% en promedio de la tarifa final - excluyendo a los clientes de las categorías R1, R2 y R3; un aumento adicional promedio del 2 % sobre la actual tarifa de distribución a partir del 1° de septiembre de 2007 para cubrir la ejecución de obras de ampliación del sistema de distribución; la fijación de un sistema de revisión tarifaria que contemple la variación de los costos relacionados con la prestación del servicio y la realización de una Revisión Tarifaria Integral (RTI), para la fijación de un nuevo régimen de tarifas máximas por un plazo de cinco años, antes del 1 de agosto de 2008. A la fecha de emisión de los presentes estados contables, vencida la fecha fijada en el Acta Acuerdo, la Revisión Tarifaria Integral continúa pendiente.

El Acta Acuerdo previó además la suspensión y posterior desistimiento de las acciones legales contra el Estado Nacional por parte de la Sociedad y de sus accionistas, las cuales fueron presentadas a la UNIREN con fechas 15 de agosto y 24 de setiembre de 2007.

Además, se estableció que a partir de la entrada en vigencia del cuadro tarifario que implemente el régimen tarifario de transición, la sociedad deberá ejecutar el Plan de Inversiones estipulado que involucra inversiones mínimas de 11 y 14 millones de pesos para los ejercicios 2007 y 2008, respectivamente. Asimismo, hasta la finalización del período de transición el pago de dividendos estará sujeto al cumplimiento del mencionado plan.

La entrada en vigencia del Acuerdo requiere cumplir un procedimiento de revisión administrativa y legislativa, que finalizará con un Decreto de ratificación del Poder Ejecutivo Nacional y con la aprobación del nuevo régimen tarifario por parte del ENARGAS. El expediente ha sido aprobado por la Procuración del Tesoro de la Nación – conforme Dictamen N° 293

de fecha 22 de octubre de 2007 -, la Sindicatura General de la Nación -, nota Sigen N° 6378/2007 de fecha 7 de diciembre de 2007 -, y el honorable Congreso de la Nación (art. 4 Ley N° 25.790).

En el marco del Acta Acuerdo suscripto y en razón de la emisión de la Resolución del ENARGAS N° I/409 del 26 de agosto de 2008, que establece la segmentación de las categorías definidas para los usuarios residenciales, y de la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía, que modificó los precios del gas en boca de pozo, el 9 de octubre de 2008 la Sociedad celebró un nuevo acuerdo con el ENARGAS, denominado "Acuerdo Transitorio", que incorpora al Acta Acuerdo las modificaciones necesarias para adecuarlo a las disposiciones de las mencionadas resoluciones.

El Acuerdo Transitorio establece un nuevo régimen tarifario de transición a partir del 1 de setiembre de 2008 que consiste en la readecuación de precios y tarifas de acuerdo con una metodología que contempla:

1. los precios del gas en boca de pozo establecidos en la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía, mencionada en el párrafo anterior;
2. un incremento en las tarifas de transporte del 20%;
3. cargos fijos y facturas mínimas sin ajuste;
4. eliminación de las diferencias diarias acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. límites porcentuales para los incrementos en la factura promedio, que varían de acuerdo con las diferentes categorías de usuarios.

Teniendo en cuenta que el régimen tarifario de transición previsto en el Acta Acuerdo resulta de aplicación desde el 1 de setiembre de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, el Acuerdo Transitorio establece que el incremento de la tarifa de distribución devengado en el mencionado período se adicionará a los precios y tarifas establecidas de acuerdo con la metodología descripta en el párrafo anterior mientras no se superen los límites mencionados en el apartado 5. Una vez emitido y publicado el Cuadro tarifario de transición, en el caso de que los límites mencionados impidan el total reconocimiento en la tarifa de distribución de los montos devengados, la diferencia acumulada se incorporará en el proceso de Revisión Tarifaria Integral que, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Transitorio, debe efectuarse entre el 15 de octubre de 2008 y el 28 de febrero de 2009.

Conforme con los lineamientos establecidos en el Acta Acuerdo, la Sociedad ha reconocido en sus registros contables el crédito por el incremento tarifario aplicable a los mercados no residenciales a partir del 1° de septiembre de 2007, de acuerdo con una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a recibir. A tal efecto, y hasta el 31 de agosto de 2008, la Sociedad utilizó para el cálculo de los importes a devengar los lineamientos establecidos en el Acta Acuerdo y determinó su valor actual considerando:

- una tasa de interés que, a su criterio, reflejaba razonablemente la diferencia entre las evaluaciones del mercado respecto del valor tiempo del dinero y la tasa de interés compensatoria que estimaban como probable obtener. Este criterio se fijó teniendo en cuenta que, en virtud del contexto actual de la economía, en el cual las tasas de interés resultan frecuentemente negativas en comparación con la inflación y el incremento de los costos operativos, el Directorio y la Gerencia de la Sociedad consideraron posible que no se obtuviera una justa actualización financiera durante el plazo que se estableciera para el recupero del crédito; y
- un plazo de recupero de 55 meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas. Este criterio se adoptó en virtud de los antecedentes existentes de anteriores negociaciones tarifarias celebradas por el Estado Nacional con otra distribuidora, debido a que se desconocía el plazo en que estos créditos serán recuperados.

A partir del 1 de setiembre de 2008, fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Transitorio, la Sociedad calcula el importe del incremento tarifario a facturar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el nuevo régimen tarifario de transición. De acuerdo con los cálculos efectuados, el Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que el valor actual de los flujos de fondos a percibir por los importes devengados hasta el 31 de agosto de 2008 no difiere significativamente del calculado de acuerdo con la metodología anterior, debido a que el efecto de la reducción en el plazo estimado de recupero fue compensado por el aumento en la tasa de interés utilizada para el descuento, ocasionado principalmente por la eventual ausencia de reconocimiento de interés compensatorio en la facturación futura de los importes devengados. En consecuencia, no se registraron ajustes sobre el saldo a cobrar registrado hasta el 31 de agosto de 2008 y se modificó la exposición de su apertura en el activo corriente y en el activo no corriente.

Al 31 de diciembre de 2008, el crédito por el incremento tarifario aplicable a partir del 1° de setiembre de 2007, estimado de acuerdo con el criterio mencionado en el párrafo precedente, asciende a $ 30.296.621 y se expone en el rubro Créditos por ventas – Incremento tarifario a facturar, corriente por $ 18.231.605 y no corriente por $ 12.065.016.

Asimismo, los cargos por transporte y distribución de gas facturados a partir de septiembre de 2005 y hasta el 31 de agosto de 2008 a los clientes alcanzados por la Resolución N° 752/05 de la Secretaría de Energía surgieron de los cuadros tarifarios confeccionados por la Sociedad de acuerdo con los lineamientos del artículo 14 de la mencionada resolución.

Con fecha 15 de octubre de 2008 fue publicada en el Boletín Oficial la resolución N° I/448 del ENARGAS por medio de la cual se aprobó un nuevo Cuadro tarifario vigente a partir del 1 de setiembre de 2008 para todos los usuarios excepto las GNC, para las cuales se aplica a partir del 1 de octubre de 2008. El nuevo Cuadro tarifario contempla las adaptaciones del Cuadro tarifario vigente, correspondiente a julio de 2005, a las disposiciones establecidas por la Resolución N° 752/05 de la Secretaría de Energía, la Resolución N° I/409 del ENARGAS y la Resolución N° 1070 de la Secretaría de Energía.

El 25 de noviembre de 2008, mediante el Decreto 2016, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó el Acta Acuerdo celebrada por la sociedad y la UNIREN.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de emisión un nuevo Cuadro tarifario que contemple el incremento en las tarifas de transporte y distribución establecido por el Acta Acuerdo y las respectivas modificaciones introducidas por el Acuerdo Transitorio.

NOTA 11: OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO

a) Compras de gas

La Sociedad había celebrado acuerdos de suministro de gas con productores de las cuencas del Noroeste Argentino y Neuquina a fin de satisfacer sus necesidades de suministro de gas. Los vencimientos de esos contratos operaban entre los años 2003 y 2009.

Los precios de dichos acuerdos habían sido pactados en dólares estadounidenses con cláusulas de ajuste en función de las variaciones del precio del petróleo dentro de ciertos límites que serían corregidos a su vez por las variaciones del PPI. Al igual que para las tarifas, los ajustes al precio del gas de los contratos vigentes a la fecha de la sanción de la Ley N° 25.561 se encuentran suspendidos. Dichos acuerdos incluían compras de gas mínimas mensuales bajo la condición "take or pay". Ello significa el pago de un monto mínimo de gas cuando no se hayan requerido las cantidades mínimas acordadas.

Con fecha 13 de febrero de 2004 se emitió el Decreto N° 181 del Poder Ejecutivo Nacional facultándose a la Secretaría de Energía para realizar acuerdos con los productores de gas natural a fin de establecer un ajuste del precio en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte del gas adquirido por las prestadoras del servicio de distribución. Dicho Acuerdo se suscribió el 2 de abril de 2004 y estipuló, entre otras cuestiones, precios en moneda nacional y dispuso que los Productores negocien con las Distribuidoras la reestructuración de los contratos dentro de los 45 días corridos a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo (21/04/2004). Ante ello, Litoral Gas S.A. acordó la modificación de los contratos, cuyos vencimientos originalmente operaban en el año 2009, en las cláusulas referidas a volúmenes y precios hasta diciembre de 2006. Asimismo, aceptó ofertas de otros productores que cubrían el 10% de las necesidades de gas de la Sociedad hasta fines del año 2006.

Posteriormente, la Compañía convino una prórroga de las condiciones comerciales vigentes resultantes de la modificación detallada ut supra con el principal proveedor hasta el 25 de junio de 2007.

En el marco de la Resolución 599/2007 de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial el 14 de junio de 2007, que homologó la propuesta de Acuerdo con Productores de Gas Natural para el período 2007-2011 (en adelante el "Acuerdo"), tendiente a la satisfacción de la demanda doméstica, la Sociedad recibió ofertas de abastecimiento de gas natural de sus principales proveedores conforme a lo establecido en el punto 15 del mencionado Acuerdo. Los plazos y volúmenes agregados reflejarán las participaciones de los productores firmantes en los volúmenes asignados a cada Distribuidora, según detalla en su

Anexo I, y seguirán las pautas de precio establecidas en su Anexo III-A.

El Acuerdo establecía que el 27 de junio de 2007, en caso que no se alcanzaran acuerdos entre los Productores firmantes y las Distribuidoras, entrarían en vigencia los compromisos para el abastecimiento de gas a estas últimas incluidos en sus Anexos I y II.

No obstante, hasta el 31 de julio de 2007, la Compañía siguió operando de acuerdo con las condiciones comerciales correspondientes de considerar una extensión de los contratos de abastecimiento suscriptos en el marco de la Resolución del Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios N° 208/2004.

A partir del 1° de agosto de 2007, a través de las Notas de la Secretaría de Energía N° 1436, 1838 y 1871, comenzaron a regir las condiciones comerciales del Acuerdo.

A partir de dicho mes, la Secretaría de Energía ha instruido mensualmente a cada uno de los productores de gas, independientemente de su adhesión al Acuerdo, los volúmenes de gas que debían inyectar a las distribuidoras para abastecer los consumos domésticos.

A la fecha de emisión de estos estados contables no se han suscripto nuevos contratos de compra de gas natural, si bien permanecen abiertas las negociaciones con los productores.

Por otra parte, existe un saldo de $ 3.288.253 originado en diferencias entre el precio del gas facturado por productores y el incluido en las tarifas vigentes en el período comprendido entre los meses de abril y junio de 2004 que no fue abonado a los productores debido a la decisión de la Sociedad de postergar el pago hasta tanto sean reconocidos en una nueva determinación de tarifas por parte de la Autoridad Regulatoria. Ni el activo contra los clientes ni el pasivo a favor de los productores de gas han sido reconocidos en los estados contables.

b) Transporte de gas

Litoral Gas S.A. ha celebrado acuerdos de reserva de capacidad firme de transporte de gas natural para cubrir las necesidades de la Sociedad cuya finalización se producirá en los años 2013 y 2017, con Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.), y en el año 2021, con Transportadora de Gas del Sur S.A. (T.G.S.).

De acuerdo con las normas contenidas en el Marco Regulatorio aplicable al transporte de gas natural, los precios de dicho servicio fueron fijados en dólares estadounidenses convertibles en pesos conforme a la Ley de Convertibilidad N° 23.298 en el momento de la facturación y ajustables semestralmente por la variación del PPI.

Debido a que el servicio provisto por T.G.N. y T.G.S. se encuentra igualmente sujeto a regulación bajo las normas aplicables a las licenciatarias de transporte y distribución de gas natural, resultan aplicables a este caso consideraciones similares a las expuestas en la Nota 10 por el caso de Litoral Gas S.A.

Por otra parte, la Sociedad considera que las facturas emitidas por T.G.N y T.G.S., correspondientes al servicio de transporte de los meses de junio, julio y agosto de 2007, no se corresponden con el servicio prestado por ambas transportistas en los períodos mencionados dado que la Sociedad no ha podido disponer de la totalidad del servicio contratado por causas ajenas a su voluntad. En consecuencia, ha abonado por las facturas en cuestión los montos que consideró pertinentes de acuerdo con los servicios prestados. T.G.N. y T.G.S. rechazaron el carácter cancelatorio de los pagos efectuados. La Sociedad no ha reconocido contablemente provisión alguna por la diferencia entre los montos facturados y los pagos efectuados, que asciende a $ 1.010.007, y cuyo impacto en resultados hubiera implicado un aumento del costo de transporte del ejercicio correspondiente de aproximadamente $ 850.000.

NOTA 12: DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

Por Resolución N° 7449/2000 del 20 de septiembre de 2000, la Municipalidad de Rosario practicó un ajuste por un monto de $ 603.257 (sin intereses ni multas) correspondiente al período comprendido entre los

meses de enero de 1997 a mayo de 1999 inclusive en concepto de diferencia de liquidación del Derecho de Registro e Inspección.

Dicho ajuste se origina principalmente en la diferente interpretación del Fisco Municipal, respecto de la sostenida por Litoral Gas S.A., sobre la forma de distribución de la base imponible del gravamen mencionado entre los distintos municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe.

Contra dicha resolución, Litoral Gas S.A. presentó recursos de reconsideración y de apelación ante el Fisco Municipal que fueron rechazados.

Litoral Gas S.A. elevó el caso a consideración de la Comisión Arbitral, en su carácter de autoridad de aplicación del Convenio Multilateral, en virtud de la existencia de un conflicto entre las normas establecidas por los diferentes municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe sobre la forma de liquidación de este Derecho. Esa Comisión rechazó la acción planteada y la Sociedad interpuso entonces un recurso de apelación ante la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral. En diciembre de 2002, esta Comisión ratificó el rechazo del recurso de apelación pero dejó sentado que los municipios no podrán gravar, en su conjunto, una mayor base que la que corresponde a la jurisdicción a la que ellos pertenecen. Además, resolvió poner el caso en conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe a fin de que tomara intervención el órgano competente en dicha jurisdicción. Como consecuencia de ello, en enero de 2003 Litoral Gas S.A. envió una nota dirigida al Gobernador de la Provincia de Santa Fe con copia al Ministro de Gobierno y al Ministro de Hacienda de la Provincia a los fines de poner el caso en su conocimiento.

El recurso de apelación interpuesto oportunamente ante el Intendente de Rosario fue rechazado mediante Decreto N° 1861 de octubre de 2003. Contra dicho decreto se interpuso denuncia de ilegalidad y se solicitó que se diera intervención a los municipios involucrados y la aplicación del Protocolo Adicional del Convenio Multilateral. El monto definitivamente reclamado asciende a $ 508.874 más intereses y multas (la diferencia de $ 94.383 con el monto originalmente reclamado correspondía a tasas adicionales por publicidad que fueron oportunamente canceladas por la Sociedad).

En noviembre de 2003 la Sociedad interpuso un recurso contencioso administrativo contra el mencionado Decreto del Intendente de Rosario,

ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Santa Fe, ofreciendo caución en reemplazo del depósito del capital reclamado. Fue declarada la inadmisibilidad del recurso por considerarse no cumplido el requisito "solve et repete". Como consecuencia de ello, la Sociedad debió ingresar el importe correspondiente a efectos de que el recurso fuera definitivamente admitido.

En octubre de 2004 se expidió la Fiscalía de Estado de la Provincia a través del Dictamen N° 1204. Si bien consideró que en el estado del trámite no surgía materia sobre la cual deba expedirse el Poder Ejecutivo Provincial, reconoció expresamente la necesidad de la actuación del Jefe de la Administración en aras del cumplimiento de los convenios celebrados con otras jurisdicciones estimando "conveniente aconsejar al Poder Ejecutivo que instruya a las dependencias competentes, en relación a los Municipios y Comunas, para que efectúen un relevamiento que permita discernir si su actividad tributaria, en lo que respecta al tributo involucrado, se encuentra dentro de los límites previstos en el artículo 35 del Convenio Multilateral". Ello fue solicitado por la Sociedad al señor Gobernador mediante nota del 26 de octubre de 2004.

El 27 de abril de 2006 la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de la Provincia de Santa Fe argumentó que el criterio de la Municipalidad de Rosario de distribuir la base imponible entre los municipios con local habilitado no puede reputarse antijurídica y, por lo tanto, rechazó el recurso interpuesto por la Sociedad excepto en lo que se refiere a la multa, que fue desestimada. Ante este pronunciamiento, el 16 de mayo de 2006 fue interpuesto un Recurso de Inconstitucionalidad ante la Cámara Contencioso Administrativo N° 2 de Rosario el cual fue denegado. El 29 de junio de 2006 la Sociedad interpuso un recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe el cual fue rechazado con fecha 4 de julio de 2007. El 2 de agosto de 2007, se presentó un Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) recurriendo dicha resolución, el cual fue denegado. Con fecha 28 de mayo de 2008 la Sociedad interpuso un recurso de Queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por denegación del Recurso Extraordinario Federal, el cual fue rechazado sin tratar. El mencionado rechazo de la CSJN dejaría firme la sentencia de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Rosario, que avaló la posición de la Municipalidad de Rosario. A raíz de ello fue interpuesto un Recurso de Reconsideración ante Presidente de la CSJN, en trámite al momento de emisión de los presentes Estados Contables.

Asimismo, desde abril de 2006, la Sociedad comenzó a liquidar el gravamen a la Municipalidad de Rosario de acuerdo con el criterio sentado en el fallo de Cámara en detrimento de las localidades que no cuentan con local habilitado.

En sentido opuesto, en el mes de febrero de 2006, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo YPF/Concepción del Uruguay, fijó los límites a las potestades fiscales de los municipios, estableciendo que no podrán gravar los ingresos por actividades realizadas fuera de su territorio. Sostiene que la potestad tributaria de un municipio no acrece porque el contribuyente no tribute en los otros municipios de la provincia y, más aún, sostiene que la tasa sólo puede recaer sobre el ejercicio de actividades económicas en el éjido de la Municipalidad y como contraprestación por servicios públicos divisibles efectivamente prestados por aquélla dentro de su territorio.

Por otra parte, en junio de 2005 la Municipalidad de Rosario inició otro proceso de fiscalización tendiente a una nueva determinación por los períodos diciembre de 2000 a abril de 2005. Como resultado, el 17 de noviembre de 2006 le fue notificada a la Sociedad la Resolución 2007/2006 en la cual se practica una determinación de oficio por la suma de $ 854.379 más intereses calculados a agosto de 2006 por $ 832.869 y multa, la cual sería graduada en un cien por ciento del capital más los intereses omitidos.

El 4 de diciembre de 2006 se presentó ante el Municipio el descargo por la multa y el 7 de diciembre se interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Resolución 2007/2006. Asimismo, el caso fue presentado en la misma fecha ante la Comisión Arbitral.

La Comisión Arbitral, mediante Resolución N° 39/2008 de fecha 19 de agosto de 2008, desestimó la acción iniciada por Litoral Gas S.A. considerando, entre otras cosas, que el Protocolo Adicional del Convenio Multilateral no establece que sus disposiciones puedan ser aplicadas en el ámbito municipal o comunal, estando reservado de manera exclusiva para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es decir, a las jurisdicciones adheridas de forma expresa y directa al Convenio Multilateral sin extenderse a los Municipios que integran cada Provincia, siendo de aplicación para éstos las respectivas normas locales que cada uno haya dictado sobre la materia. Considera además, que la

Municipalidad de Rosario ha aplicado estrictamente la Ley N° 8173 que prevé el pago de la tasa de Derecho de Registro e Inspección cuando exista local habilitado. Interpreta, entonces, que se respetó cabalmente la atribución del 100% de los ingresos asignados a la Provincia entre los Municipios y Comunas donde existe el gravamen conforme a dicha ley provincial.

El 7 de noviembre de 2008 la Sociedad interpuso un Recurso de Apelación ante la Comisión Plenaria, sin resolución a la fecha de emisión de los presentes estados contables.

En caso de resultar rechazadas las pretensiones de la Compañía, le asiste el derecho de repetir ante los municipios que no cuentan con local habilitado los importes ingresados en exceso durante los períodos no prescriptos.

NOTA 13: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO A LAS GANANCIAS

En octubre de 2001, la Sociedad recibió una pre-vista de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) impugnando las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos mayo de 1999 a abril de 2000 y del impuesto a las ganancias por el período fiscal 1999. En ella se practicaban ajustes sobre los impuestos mencionados por $ 1.600.849 y $ 718.142, respectivamente. Tal pre-vista fue respondida por la Sociedad en diciembre de 2001 y se efectuaron, con posterioridad, nuevas presentaciones ante dicha Administración invocando hechos nuevos y aclaratorios tanto relativos al impuesto a las ganancias como al impuesto al valor agregado como se describe a continuación de manera separada:

a) Impuesto a las ganancias:

En noviembre de 2002 la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio convalidando los ajustes practicados por la inspección y adicionó intereses calculados al 30 de octubre de 2002 por $ 522.820 y una multa de $ 394.539. Los argumentos esgrimidos por el Fisco radicaban: (i) en desconocer la procedencia de la deducción de intereses abonados por préstamos de sociedades extranjeras vinculadas a Litoral Gas S.A. y (ii) en negar la procedencia de la deducción de créditos incobrables por la imposibilidad de utilizar diferentes índices según el tipo de cliente.

En diciembre de 2002 la Compañía interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación contra la resolución administrativa dictada por la A.F.I.P. reiterando y profundizando los argumentos ya esgrimidos y ofreciendo las pruebas pertinentes a cada ajuste. El mencionado recurso fue rechazado mediante sentencia notificada el 10 de agosto de 2004. Litoral Gas S.A. presentó en tiempo y forma la correspondiente apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previo pago del capital e intereses reclamados. La Sociedad ha contabilizado los montos abonados más intereses devengados contra el resultado de ese ejercicio.

En abril de 2005 se intimó a la Sociedad la acreditación de la tasa de justicia, del 1,5% calculado sobre capital, intereses y multa. El 6 de mayo de 2005 se depositó la suma de $ 33.923,72 resultante de la liquidación practicada.

El 14 de mayo de 2008, la Sociedad fue notificada de la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones de fecha 17 de abril de 2008, que hace lugar parcialmente al recurso de apelación presentado por Litoral Gas S.A., y ordena se reliquide la obligación tributaria y la multa impuesta, de acuerdo a las pautas descriptas a continuación:

i) En relación con el ajuste por los intereses correspondientes a los préstamos obtenidos en el exterior de la sociedad controlante, la Cámara consideró que Litoral Gas S.A. no ha demostrado que dichos intereses constituyeron un gasto vinculado con las ganancias gravadas de la Compañía, limitándose a afirmarlo dogmáticamente. Considera también que el Tribunal Fiscal de la Nación ha evaluado correctamente la prueba aportada por la Compañía, y que las respuestas de los contadores designados como peritos fueron contradictorias. En consecuencia hace lugar al ajuste practicado por el Fisco, sin perjuicio de dejar sentado que en la liquidación del impuesto adeudado deben considerarse los pagos invocados por la actora para evitar enriquecimiento sin causa a favor del fisco y eventuales demandas futuras de repetición. Cabe aclarar que dichos pagos consisten en las retenciones de ganancias beneficiarios del exterior, realizados por Litoral Gas S.A. como responsable sustituto en carácter de pago único y definitivo.

ii) Con respecto al ajuste practicado por los créditos incobrables, la Cámara sostuvo que de la expresión "otros índices" (incluida en la norma vigente durante el período fiscal bajo análisis) se desprendía el carácter enunciativo de la enumeración, lo que permitía recurrir a indicios de incobrabilidad distintos a los previstos en la norma. No obstante, con respecto a los créditos deducidos como incobrables correspondiente a deudores domiciliarios, la Sociedad no ha demostrado que intentó perseguir el cobro de la deuda.

Respecto de los créditos deducidos en relación a clientes no residenciales, considera que los concursos requieren como presupuesto necesario la homologación del acuerdo de la junta de acreedores, extremo que no fue probado por la Sociedad. En cambio considera procedente la deducción ante la quiebra del deudor.

La Compañía ha decidido no presentar Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuyo plazo venció el 28 de mayo de 2008, por lo cual la sentencia, a la fecha, se encuentra firme. Actualmente, el expediente fue remitido al Tribunal Fiscal de la Nación para que proceda a reliquidar la obligación tributaria y la multa impuesta, de acuerdo con las pautas que surgen del pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones.

b) Impuesto al Valor Agregado:

En septiembre de 2003, la A.F.I.P. inició el procedimiento de determinación de oficio y determinó un impuesto resultante de $ 371.209 (ajuste inferior al practicado por la inspección) más intereses calculados por la suma de $ 537.869 y una multa de $ 259.846. A través de esta determinación el Fisco pretende gravar con I.V.A. las sumas que Litoral Gas S.A. percibe en su calidad de agente de percepción de derechos municipales. Esa pretensión fue rechazada por la Sociedad mediante el correspondiente Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación presentado en octubre de 2003.

La A.F.I.P. contestó la apelación interpuesta en abril de 2004. En su contestación el Fisco reiteró que las redes de distribución constituyen medios de los que se vale Litoral Gas S.A. para prestar sus servicios y

que por ello toda suma que se abone a una municipalidad o comuna, como contraprestación o retribución por la utilización de bienes o espacios públicos, forma parte del costo del servicio que presta y, consecuentemente, integra el precio neto gravado del servicio frente al I.V.A. También sostuvo que el servicio prestado por Litoral Gas S.A. es un servicio gravado y que solo puede deducirse del precio neto gravado los importes abonados por tributos que tengan el mismo hecho imponible que el I.V.A. que, sostiene el Fisco, no es el caso de los tributos municipales en cuestión.

Por otra parte, la A.F.I.P. rechaza los argumentos esgrimidos contra los intereses y la multa aplicada. No obstante, el Fisco omite por completo referirse a la eximición de sanción en los términos de la Instrucción General N° 4/97 que establece que podrá admitirse la existencia de error excusable cuando la diferencia del impuesto no represente más del 20% del que hubiere correspondido declarar. En este caso, el impuesto en discusión solo representa el 4,25% del monto del impuesto del período.

La Sociedad considera que los argumentos esgrimidos con respecto al ajuste en el Impuesto al Valor Agregado son válidos y suficientes para sustentar su posición y que la determinación de oficio será dejada sin efecto.

NOTA 14: SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Luego de que el 22 de diciembre de 2001 la República Argentina anunciara la suspensión del pago de sus compromisos con el exterior, se dictaron numerosas normas que implicaron cambios significativos en el contexto económico y financiero del país, el abandono de la convertibilidad del peso y su libre flotación respecto del dólar estadounidense.

El conjunto de medidas adoptadas a partir de la ley 25561 afecta a la Sociedad, principalmente, en lo siguiente:

- Tal como se menciona en la Nota 10, se han modificado los contratos de obras y servicios públicos eliminándose las cláusulas de ajuste por dólar o de otro tipo y se pesificaron las tarifas a la relación de cambio de U$S 1 = $ 1.

- Lo mencionado en el apartado anterior también afecta a los contratos de compra y transporte de gas mencionados en la Nota 11.

Las medidas tomadas por el Gobierno Nacional han sufrido constantes cambios hasta el momento, que podrían continuar en el futuro.

Por otra parte, en los últimos meses los mercados financieros de los principales países del mundo se han visto afectados por condiciones de volatilidad, iliquidez y falta de crédito. Como consecuencia de tales efectos, los mercados internacionales experimentaron una significativa caída en los índices bursátiles y comenzó también a evidenciarse una desaceleración económica a nivel mundial. A pesar de las acciones tomadas por los países centrales, la evolución futura de los mercados internacionales es todavía incierta.

Con respecto a Argentina, producto de las condiciones financieras internacionales, los mercados bursátiles mostraron bajas pronunciadas en los precios de títulos públicos y privados. También se produjo un alza en las tasas de interés, en la medición del riesgo país y en los tipos de cambio, principalmente del dólar estadounidense

La situación mencionada ha provocado la drástica reducción del financiamiento a largo plazo en pesos, lo cual dificulta la determinación de una tasa de interés que refleje adecuadamente las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero.

A los fines de determinar el valor actual del importe futuro a percibir por el crédito devengado por el incremento tarifario a facturar, el Directorio y la Gerencia de la Sociedad han tenido en cuenta la estructura temporal de las tasas de interés, utilizando para ello instrumentos comparables en cuanto al plazo estimado de recupero.

El Directorio de la Sociedad se encuentra en un proceso de evaluación permanente de los efectos derivados de las situaciones mencionadas, para determinar, en caso de corresponder, las posibles acciones a adoptar y los eventuales impactos sobre su situación patrimonial y financiera.

NOTA 15: RESOLUCIÓN ENARGAS N° 2926

En enero de 2004 el ENARGAS notificó el contenido de su Resolución N° 2.926 del 12 de diciembre de 2003, por la cual determinó que la Sociedad facturó impropiamente el impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Santa Fe a usuarios con un consumo menor de 200 metros cúbicos bimensuales y, por lo tanto, la sancionó con una multa de $ 300.000 y la obligación de devolver a los usuarios los importes facturados más los intereses pertinentes desde julio de 1998 (fecha de emisión de la Resolución ENARGAS N° 658 que estableció la obligación de discriminar el mencionado impuesto en las facturas). Ello sin perjuicio del análisis posterior de períodos anteriores y la suspensión inmediata del cobro de ese gravamen.

La Sociedad entiende que no cometió infracción alguna y fundamenta su posición en las siguientes razones:

- El artículo 160 inciso o) de la Ley de la Provincia de Santa Fe N° 3.456, vigente desde junio de 1990, establece una exención objetiva (a las ventas de gas natural a usuarios que consuman cantidades inferiores a 200 metros cúbicos bimensuales) que alcanza al sujeto pasivo del impuesto y no al consumidor.

- Gas del Estado S.E., en las etapas anteriores a la privatización del servicio, no diferenciaba sus tarifas en función de los distintos niveles de consumo.

- El Decreto N° 2455/92 – Anexo III del Poder Ejecutivo Nacional estableció el primer cuadro tarifario en el cual incluía una tarifa única para todos los usuarios residenciales sin diferenciar sus niveles de consumo. El impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en esa tarifa formaba parte del precio.

- La Resolución ENARGAS N° 658/98 alteró el sistema de facturación obligando a separar de la tarifa regulada el impuesto sobre los ingresos brutos, lo que fue cumplido por la Empresa. En los considerandos de dicha resolución, el ENARGAS señala que la metodología dispuesta cumple con el principio de neutralidad fiscal dispuesto por la Ley N° 24.076 en tanto no resultan alterados los ingresos de los distribuidores y que su aplicación resulta neutra

respecto de los usuarios. La mera discriminación del impuesto no puede alterar el nivel de ingresos de la Sociedad.

- Mediante Anexo B, Subanexo 1 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Dto. N° 2255/92), se impide a la Autoridad Regulatoria a cuestionar aspectos tarifarios después de los 120 días a partir de la entrega de los estados contables del período en el cual ocurrió la supuesta violación.

- Si se adoptara el criterio establecido por la Resolución ENARGAS N° 2.926, para mantener inalterado el monto total facturado por la Sociedad, sería necesario modificar, aumentando, las tarifas de modo tal de compensar esa pérdida de ingresos.

En enero de 2004 la Sociedad presentó un Recurso de reconsideración ante el ENARGAS y de Alzada en subsidio ante la Secretaría de Energía solicitando en abril de 2004 el traslado del conflicto ante la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos.

La Resolución ENARGAS N° 3055 de septiembre de 2004 rechazó el Recurso de reconsideración y ordenó la remisión de las actuaciones a la Secretaría de Energía para la oportuna resolución del recurso en alzada interpuesto en subsidio.

Sin perjuicio de lo expuesto, y sin que ello signifique una aceptación por parte de la Sociedad de la Resolución ENARGAS N° 2.926, al 31 de diciembre de 2003 se constituyeron dos provisiones por $ 1.432.738 y $ 300.000 que cubren el importe de la devolución a los usuarios del impuesto correspondiente al ejercicio 2003 y la multa, respectivamente. El importe de la potencial devolución a los usuarios del impuesto correspondiente a los ejercicios 1998 a 2002 ascendería a $ 19.039.275. Este importe no fue provisionado por la Sociedad en virtud de los sólidos argumentos que sustentan su posición, expuestos anteriormente. Asimismo, a partir de enero de 2004 se ha excluido el impuesto sobre los ingresos brutos en la facturación a usuarios con consumos menores a 200 metros cúbicos bimensuales.

NOTA 16: DESBALANCES EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE

El 5 de agosto de 2004 y el 3 de septiembre de 2004, Transportadora de Gas del Norte S.A. (T.G.N.) penalizó a Litoral Gas S.A. mediante nota

SCN N° 090/04 por un monto de $289.320 y mediante nota SCN N° 102/04 por un monto de $10.097.988. El motivo es supuestos desbalances y desvíos diarios por encima de los límites permitidos en el sistema de transporte de gas de acuerdo con la Resolución ENARGAS N° 716.

Litoral Gas S.A. rechazó dichas notas argumentando dificultades meramente formales en la asignación administrativa del gas natural inyectado en el sistema de transporte que no produjeron perjuicio a los valores de presión mínimos garantizados ni al abastecimiento de la demanda. En efecto, a pesar de que la situación de la industria del gas natural en nuestro país a lo largo de los últimos períodos invernales fue atípica y que Litoral Gas S.A. fue obligada judicialmente a no interrumpir el suministro a un número importante de usuarios, existen pruebas suficientes para demostrar que su accionar fue prudente y diligente y no causó perjuicios a T.G.N. ni al sistema operado por ella.

El 30 de julio de 2007, el ENARGAS informó a Litoral Gas que el 21 de noviembre de 2006, T.G.N. solicitó su intervención para resolver la controversia y que el 30 de abril de 2007 había requerido (a T.G.N.) que ajuste el cálculo de la penalidad considerando el volumen que la Sociedad hubiera debido recibir en función de la capacidad firme contratada y la interrumpible autorizada. El recálculo efectuado por T.G.N. asciende a $9.144.625. El 14 de septiembre de 2007, Litoral Gas rechazó nuevamente la penalidad. Asimismo, consideró que el nuevo cálculo efectuado no se ajusta a lo solicitado por el ENARGAS y que de haberse realizado correctamente no existiría penalidad.

El 21 de enero de 2009 el Enargas emitió la Resolución I/159, determinando que no corresponde la aplicación de las penalidades dispuestas por el punto 10 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución respecto de los desvíos diarios y desbalances acumulados ocurridos durante los meses de mayo y junio de 2004.

Durante el período invernal 2007 se produjo una situación de insuficiencia formal de gas natural análoga a la ocurrida durante los meses de mayo y junio de 2004 para el abastecimiento de la demanda de clientes con servicios Residencial y General P (situación común a la totalidad de las distribuidoras). Este contexto dio lugar a la aparición, desde el punto de vista administrativo, de desbalances y desvíos diarios por encima de los límites permitidos para todas las distribuidoras de gas del país, no

obstante lo cual, si bien se recibieron notificaciones de la Transportadora, no se ha comunicado penalidad alguna hasta la fecha. En razón de que el gas destinado al abastecimiento de esta demanda ininterrumpible fue en todo momento el determinado por la Secretaría de Energía, la Sociedad considera que al igual que en el caso anterior, no le cabe responsabilidad alguna por esta situación.

NOTA 17:IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La Ley de emergencia económica, administrativa y financiera N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires, promulgada en el año 2001, dispuso, en su artículo 36, un incremento del 30% en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades entre las que se encuentra la comercialización de gas natural en todas sus etapas.

A mediados del año 2003 el fisco provincial inició una inspección por los períodos enero 2001 a julio 2003. El 6 de enero de 2004 fue respondida la pre-vista rechazando la existencia de deuda con la Dirección Provincial de Rentas por este concepto.

El alcance del impuesto a los ingresos brutos sobre la distribución de gas por redes se halla legislada por la Ley nacional N° 23.966 a la que la provincia de Buenos Aires adhirió expresamente mediante Ley N° 11.244. Dicha Ley N° 23.966 creó un gravamen sobre los combustibles líquidos y el gas natural que se incorporó al Régimen de Coparticipación. Su capítulo III implementó particularmente un impuesto nacional sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores que está vigente a la fecha.

El artículo 22 de esa ley dispone que "las provincias que adhieran a su régimen y decidan gravar con el impuesto a los ingresos brutos las etapas de industrialización y expendio al público de combustibles líquidos y gas natural deberán comprometerse a: a) aplicar una tasa global que, comprendidas ambas etapas, no exceda del 3,5%, pudiendo alcanzar a la de industrialización con una tasa máxima del 1%..." La provincia de Buenos Aires a través de la Ley N° 11.490 estableció que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966, las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos serían, desde el 1° de marzo de 1994, del 3,4% para el expendio al público y del 0,1% para la etapa de industrialización. Dado que la alícuota del tributo establecida con

anterioridad a la sanción de la ley de emergencia era del 3,4%, el incremento del 30% dispuesto por esta última norma vulnera el tope fijado por la Ley N° 23.966, norma de carácter federal y de superior jerarquía jurídica que la Ley N° 12.727.

Mediante Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005, la Dirección Provincial de Rentas resolvió declarar iniciado el procedimiento de determinación de oficio por las diferencias surgidas como consecuencia de la fiscalización realizada que ascienden a $377.733 y que deberán abonarse con más los intereses resarcitorios calculados a la fecha de su efectivo pago. Además se instruyó el sumario por la comisión de la infracción al artículo 53 del Código Fiscal de la Provincia (omisión de tributo). Esta multa se gradúa entre el 5% y el 50% del monto de impuesto dejado de abonar.

El 14 de diciembre de 2005 fue presentado el respectivo descargo.

El 28 de febrero de 2006 se presentó un escrito invocando como precedente la Resolución N° 333/06 de la Comisión Federal de Impuestos en la causa Gas Natural Ban S.A., de total similitud con el de Litoral Gas S.A.. Ella resuelve hacer lugar a la denuncia interpuesta por la distribuidora y decide que el artículo 36 de la Ley N° 12.727 de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en pugna con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 23.966 al establecer un incremento del 30% de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que excede el límite máximo de 3,5% acordado por esta última norma convencional.

Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires apeló dicha resolución, ante el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos que, posteriormente, lo confirmó mediante la Resolución 112 de septiembre de 2006. Esto constituye un antecedente de gran valor dado que hasta el presente las resoluciones del Plenario han sido consideradas por la Corte como inapelables.

No obstante el carácter obligatorio y vinculante que tienen para la Provincia las resoluciones de la Comisión Federal de Impuestos, la Dirección Provincial de Rentas mantuvo el ajuste efectuado, y con fecha 8 de noviembre de 2007 notificó la Resolución determinativa y sancionatoria N° 656/07 de fecha 31 de octubre de 2007 que determina de oficio la obligación fiscal de Litoral Gas S.A. en el Impuesto sobre los ingresos brutos de los períodos fiscales 2001, 2002 y 2003, por un monto total de

$293.169, mas intereses y multas por omisión del tributo. La mencionada resolución reemplaza a la Resolución N° 1039/05 de fecha 17 de octubre de 2005.

El 29 de noviembre de 2007 se interpuso un Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Provincia.

El argumento central de la Sociedad para rechazar la aplicación del aumento de alícuota dispuesto por la Ley de emergencia N° 12.727 radica en sostener que la Provincia no modificó los términos de la Ley N° 11.244 de adhesión a la Ley 23.966 de creación del Impuesto sobre el gas natural, ni denunció el régimen de coparticipación.

Adicionalmente, a fines del mes de febrero de 2008, fue presentada ante la Comisión Federal de Impuestos una denuncia de incumplimiento por parte de la Provincia de Buenos Aires de la Resolución N° 112/06 del plenario de esa Comisión, solicitando la adopción de las medidas pertinentes para lograr su acatamiento. Mediante resolución del 21 de agosto de 2008 el Comité Ejecutivo de la Comisión ordenó correr vista a la provincia de Buenos Aires de la presentación efectuada por Litoral Gas contra aquélla. La Provincia contestó y el expediente actualmente está a despacho para emitir proyecto de resolución. Precede a la decisión del Comité Ejecutivo, el dictamen 38/08 de la Asesoría Jurídica del organismo que, tras considerar los antecedentes del caso, comparte en su totalidad los fundamentos expuestos por Litoral Gas en su presentación.

Por otra parte, a fines del mes de julio de 2007, la Dirección Provincial de Rentas inició un proceso de fiscalización en relación a este impuesto por los periodos enero de 2006 a abril de 2007. La Sociedad proporcionó la información solicitada en la misma. En julio de 2008 la Sociedad recibió la pre-vista correspondiente a la notificación del ajuste practicado por el Fisco, que asciende a $ 251.000, y, posteriormente, se inició el procedimiento de determinación de oficio. A la fecha de estos estados contables no se registraron novedades al respecto.

Asimismo, el 1 de octubre de 2008, la Dirección Provincial de Rentas inició un nuevo procedimiento de fiscalización integral sobre el impuesto a los Ingresos Brutos, por los períodos mayo de 2007 a junio de 2008. A la fecha se encuentra en etapa de relevamiento de datos.

NOTA 18: DEMANDAS JUDICIALES

El 29 de agosto de 2001 una empresa contratista demandó a la Sociedad por un supuesto incumplimiento de contrato por un monto de $ 1.608.400 más intereses y gastos. Por la misma causa, subcontratistas iniciaron otras demandas contra la empresa contratista y la Sociedad que, por aplicación del Art. 1645 del Código Civil, se acumulan a la demanda anterior y, en caso de que ésta prospere, Litoral Gas S.A. sólo deberá responder hasta el monto que le deba abonar al contratista principal.

A la fecha de emisión de los presentes estados contables la causa se encuentra en estado de apertura a prueba. Debido a su estado procesal, y por tratarse de cuestiones relativas a contratos de locación de obra, las probabilidades de resultar condenados podrán ser estimadas al finalizar la etapa probatoria por lo que Litoral Gas S.A. no ha provisionado monto alguno por esta contingencia al 31 de diciembre de 2008.

Conrado Manuel Bianchi
Vice - presidente en ejercicio de la Presidencia

Germán A. Ferrarazzo
Comisión Fiscalizadora

Nuestro informe de fecha 12 de febrero de 2009 se extiende en documento aparte

DELOITTE S.C.